



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá lunes 03 de mayo de 2010

Nº
26524-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 19

(De lunes 3 de mayo de 2010)

"QUE DICTA EL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBIERNO".

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 48

(De miércoles 28 de abril de 2010)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY "QUE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL CÓDIGO FISCAL, PARA AUTORIZAR LA ACUÑACIÓN DE MONEDAS CONMEMORATIVAS A LOS IX JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 49

(De miércoles 28 de abril de 2010)

"QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, INADEH".

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 50

(De miércoles 28 de abril de 2010)

"QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, INADEH".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Contrato Nº 026

(De miércoles 22 de abril de 2009)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y HOTELERA MARBELLA, S.A., REPRESENTADA POR SU SECRETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL, LUIS ANTONIO ORTEGA, CON CÉDULA 8-228-702 Y PRINCESS ENTERTAINMENT PANAMÁ, INC., REPRESENTADA POR SU SECRETARIO, MEHMET HAMDİ KARAGOZGLU, CON PASAPORTE No. P0082595, EN ADELANTE DENOMINADO EL ADMINISTRADOR/OPERADOR, QUIENES HAN CONVENIDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UN CASINO COMPLETO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO LEY No. 2 DE 10 DE FEBRERO DE 1998".

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución Nº DM 131-2010

(De martes 27 de abril de 2010)



"POR LA CUAL SE CREA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL LA OFICINA DE GÉNERO Y TRABAJO, ADSCRITA AL DESPACHO SUPERIOR, COMO UNA INSTANCIA ASESORA TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LABORALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO".

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 009
(De miércoles 7 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 024 DE 15 DE MAYO DE 2008 QUE ESTABLECE LAS TASAS PARA LA RECUPERACIÓN DE COSTOS POR LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO Y LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2009, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE TODA AERONAVE PRIVADA EXTRANJERA DEBE REALIZAR PARA OBTENER EL PERMISO O AUTORIZACIÓN DE SOBREVUELO Y/O ATERRIZAJE Y LA CIRCULACIÓN INTERNA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° D.J. 10-2010
(De miércoles 21 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA PROVISIONALMENTE AL INGENIERO ALBERTO LUCAS GARCÉS, CON CÉDULA No. 4-138-2329, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE BOCAS DEL TORO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIRME CONTRATOS PRIVADOS DE PRÉSTAMO, MINUTAS DE PRÉSTAMO CON SUS RESPECTIVOS PROTOCOLOS, MINUTAS DE CANCELACIONES TOTALES, REFINANCIAMIENTOS Y PRÓRROGAS EN LOS PLANES DE PAGO, INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN SIDO APROBADOS POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, AL IGUAL QUE LAS CONSTITUCIONES DE HIPOTECAS".



LEY 19
De 3 de mayo de 2010

Que dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno

LA ASAMBLEA NACIONAL

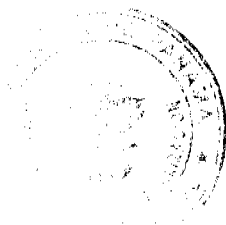
DECRETA:

Artículo 1. Se reorganiza el Ministerio de Gobierno y Justicia como Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al Presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo.

Artículo 2. Es función del Ministerio de Gobierno determinar las políticas de gobierno y planificar, coordinar, dirigir y ejercer el control administrativo de las provincias y comarcas indígenas, respetando sus patrones culturales, así como promover su desarrollo.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ministerio de Gobierno está facultado para:

1. Velar por los derechos y garantías de los habitantes de la República.
2. Intervenir en la concesión de indultos por delitos políticos, rebajas de penas y libertades condicionales a los reos de delitos comunes, según lo establecido en el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política.
3. Coordinar la administración de los centros de custodia de los adultos y adolescentes privados de libertad y elaborar las políticas de resocialización.
4. Coordinar las relaciones entre los gobiernos provinciales y los asuntos interjurisdiccionales.
5. Participar en la evaluación de la estructura de las provincias y las comarcas y la elaboración de la legislación nacional relacionada con su administración.
6. Establecer las políticas que coadyuven y fomenten la formación de regiones en el territorio nacional.
7. Participar en las políticas de implementación y coordinación de los gobiernos locales.
8. Promover la creación de condiciones favorables para que se establezcan núcleos de población en zonas de interés geopolítico.
9. Colaborar en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y atender su ejecución en el área de su competencia.
10. Participar en la declaración del estado de urgencia y sus efectos.



11. Coordinar las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio nacional.
12. Elaborar las medidas necesarias para el cumplimiento de las políticas que permitan la protección de la comunidad, colaborando con los entes nacionales, provinciales o privados, para hacer frente a desastres naturales o causados por el hombre.
13. Otorgar y suspender las personerías jurídicas, públicas o privadas.
14. Colaborar en la coordinación de los archivos notariales del país.
15. Participar en el otorgamiento de la condición de refugiado.
16. Organizar los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales e intervenir en lo relativo a la construcción y emplazamiento de monumentos.

Artículo 4. El Ministerio de Gobierno estará integrado por los siguientes niveles:

1. Político-Directivo.
2. Coordinador.
3. Asesor.
4. Fiscalizador.
5. Auxiliar de Apoyo.
6. Técnico.
7. Operativo.

Además contará con las direcciones que se establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo.

Artículo 5. El Nivel Político-Directivo del Ministerio de Gobierno lo integran el Ministro y el Viceministro, quien colaborará directamente con el Ministro en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en sus faltas temporales, cuando así lo disponga el Presidente de la República.

Artículo 6. El Nivel Coordinador estará conformado por la Secretaría General, encargada de realizar las actividades y gestiones que el Ministro o el Viceministro le encomiende.

Artículo 7. El Nivel Asesor estará constituido por la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Desarrollo Institucional y las direcciones u oficinas que sean creadas en el futuro.

Artículo 8. El Nivel Fiscalizador estará integrado por la Oficina de Auditoría Interna y por aquellas oficinas y direcciones que sean creadas en el futuro.



Artículo 9. El Nivel Auxiliar de Apoyo estará conformado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, la Dirección de Administración y Finanzas, la Oficina de Informática, la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y las oficinas y direcciones que sean creadas en el futuro.

Artículo 10. El Nivel Técnico estará constituido por el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y todas las direcciones u oficinas que sean creadas en el futuro.

Artículo 11. El Nivel Operativo estará conformado por las Gobernaciones, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados, la Oficina para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional, la Dirección General de Correos y Telégrafos, la Dirección General de Política Indígena, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales, la Dirección Nacional de Pasaportes y la Dirección General del Sistema Penitenciario, los cuales se rigen por sus respectivas leyes orgánicas, decretos y reglamentos.

Artículo 12. El Ministro de Gobierno podrá delegar el ejercicio de sus funciones en el Viceministro o en los funcionarios en el orden respectivo. La delegación de funciones podrá ser revocada en cualquier momento. Las funciones delegadas no podrán, a su vez, delegarse. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

Artículo 13. Las resoluciones y los resueltos ministeriales llevarán las firmas del Ministro y del Viceministro.

Artículo 14. Cuando en una disposición legal se establezca que el Ministerio de Gobierno y Justicia forma parte de la junta directiva de una entidad pública que tenga relación con los servicios correspondientes al Nivel Operativo del Ministerio de Gobierno, deberá entenderse que hace referencia a este último.

Artículo 15 (transitorio). El Ministerio de Economía y Finanzas tomará las provisiones para que se incluyan, en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2011, las partidas presupuestarias que requerirá el Ministerio de Gobierno para su funcionamiento.



Las funciones y los cargos que, en virtud de las disposiciones de la presente Ley, resulten derogados o modificados continuarán en vigencia hasta la designación y toma de posesión del Ministro y del Viceministro de Gobierno y de los Directores Nacionales.

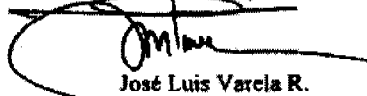
Artículo 16. La presente Ley deroga la Ley 42 de 14 de julio de 2008 y el Decreto 313 de 31 de enero de 1942.

Artículo 17. Esta Ley comenzará a regir el 13 de junio de 2010.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

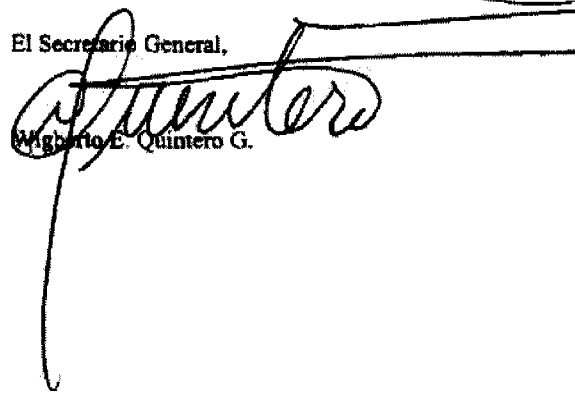
Proyecto 112 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril del año dos mil diez.

El Presidente,



José Luis Varela R.

El Secretario General,



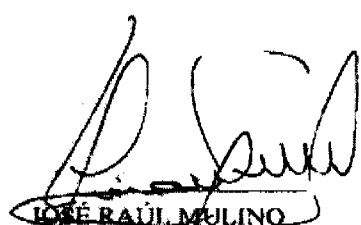
Rigoberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 3 DE mayo DE 2010.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 48 De 28 de abril de 2010

Que autoriza al Ministro de Economía y Finanzas para proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley "Que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal, para autorizar la acuñación de Monedas Commemorativas a los IX Juegos Deportivos Centroamericanos, y dicta otras disposiciones"

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en sesión del Consejo de Gabinete del día 28 de abril de 2010, S.E. Alberto Vallarino Clément, Ministro de Economía y Finanzas, presentó el Proyecto de Ley "Que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal, para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas a los IX Juegos Deportivos Centroamericanos, y dicta otras disposiciones" y solicitó la autorización del antedicho organismo para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a S. E. Alberto Vallarino Clément, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley "Que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal, para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas a los IX Juegos Deportivos Centroamericanos, y dicta otras disposiciones".

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución rige desde su promulgación.

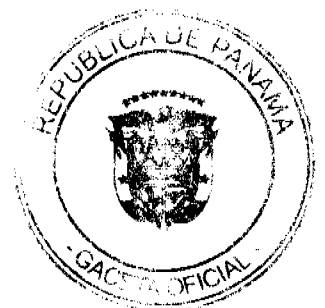
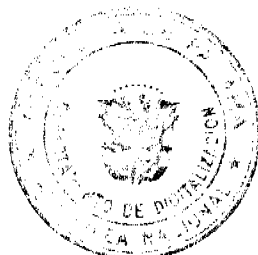
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, el día veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


JOSÉ RAÚL MULINO



El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

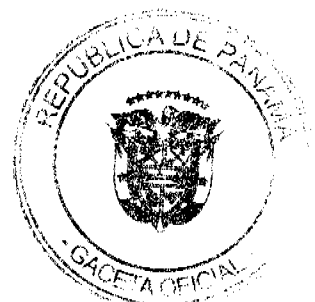
ROBERTO HENRIQUEZ

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA



El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

Romulo Roux
ROMULO ROUX

Demetrio Papadimitriu
DEMETRIO PAPANIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 49 De 28 de abril de 2010

Que aprueba un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2010, con asignación a favor del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, INADEH

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, INADEH, ha solicitado y sustentado la necesidad de un crédito adicional a su Presupuesto de Inversiones para la vigencia fiscal del año 2010, por la suma de cuatro millones novecientos mil balboas (B/4,900,000.00);

Que este crédito tiene como propósito incorporar fondos liquidados adicionales al Presupuesto de Inversiones para el desarrollo del proyecto Agroindustrial, que consiste en la implementación de dos plantas didácticas y la adquisición de siete aulas móviles de agroindustria con equipos didácticos para la formación en el área de procesamiento de alimentos;

Que el financiamiento de este crédito será con ingresos provenientes del Fondo Fiduciario de Formación y Capacitación - Fideicomiso, a través de saldos disponibles en caja y banco, depositados en el Banco Nacional de Panamá en la cuenta N° 05-06-0068-8, la que tiene un saldo de diez millones seiscientos veinticuatro mil setecientos sesenta y cinco balboas con 92/100 (B/10,624,765.92) al 31 de diciembre de 2009;

Que esta acción se fundamenta en lo que disponen los artículos 255 y 256 de la Ley 63 de 28 de octubre de 2009, *Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2010*, que establece que las instituciones públicas presentarán las solicitudes de créditos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, el cual elaborará el Proyecto de Resolución, y cuando éste exceda el monto de tres millones de balboas (B/3,000,000.00), se remitirá al Consejo Económico Nacional, CENA, para que emita su opinión favorable; posteriormente, junto con el informe sobre la viabilidad financiera y la conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido al Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, INADEH, en reunión ordinaria celebrada el 4 de marzo de 2010, autorizó, por decisión unánime, la asignación de recursos del Fondo Fiduciario de Formación y Capacitación para el desarrollo del proyecto de Capacitación Especializada en Procesamiento de Alimentos;

Que el Consejo Económico Nacional, CENA, mediante Nota CENA/CRED-011 de 8 de abril de 2010, emitió opinión favorable a la solicitud de Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2010, con asignación a favor del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, INADEH, por un monto de hasta cuatro millones novecientos mil balboas (B/4,900,000.00), y la Contraloría General de la República, mediante Nota Núm. 1,860-DMYSC-Cont de 19 de abril de 2010, emitió consideración favorable a la Viabilidad y Conveniencia de este crédito adicional;



Que después del análisis efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, el Consejo de Gabinete recomienda la concesión del referido crédito,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de cuatro millones novecientos mil balboas (B/.4,900,000.00), con asignación a favor del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, INADEH.

Artículo 2. El crédito autorizado en el artículo 1 de esta Resolución, se destinará a financiar el siguiente Gasto de Inversiones del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, INADEH:

DETALLE	MONTO
TOTAL	<u>B/. 4,900,000.00</u>
Plantas Didácticas de Procesamiento	1,500,000.00
Siete Aulas Móviles con Equipos Didácticos	3,185,500.00
Otros Gastos (ITBMS)	214,500.00

Artículo 3. El financiamiento para la ejecución de este crédito adicional, autorizado en el artículo 2 de la presente Resolución, será con cargo a la siguiente fuente de ingresos:

<u>CÓDIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
1.37.2	Ingresos de Capital	B/.4,900,000.00
1.37.2.4	Saldo en Caja y Banco	4,900,000.00
1.37.2.4.0	Disponible libre en Banco	4,900,000.00
1.37.2.4.2.0.	Disponible libre en Banco	4,900,000.00
1.37.2.4.2.0.01	Saldo de Capital	4,900,000.00

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución a los efectos de su aprobación y, en concordancia con la entidad respectiva, elabore la codificación de Ingresos y Gastos para su ejecución.

Artículo 5. Esta Resolución comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 253, 254, 255 y 256 de la Ley 63 de 28 de octubre de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI RERROCAL
 Presidente de la República



El Ministro de Gobierno y Justicia,

—
JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,


ROBERTO HENRÍQUEZ,

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA



El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

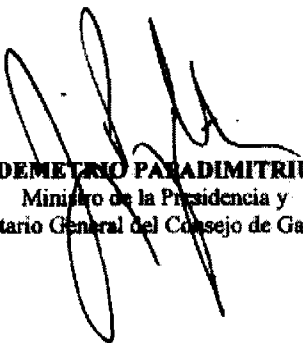

VÍCTOR MANUEL PÉREZ

El Ministro de Desarrollo Social,

—
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX


DEMETRIO PARADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 50

De 28 de abril de 2010

Que aprueba un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2010, con asignación a favor del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, INADEH

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, INADEH, ha solicitado y sustentado la necesidad de un crédito adicional a su Presupuesto de Inversiones para la vigencia fiscal del año 2010, por la suma de tres millones quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y dos balboas con 72/100 (B/.3,533,332.72);

Que este crédito tiene como propósito incorporar fondos líquidos adicionales al Presupuesto de Inversiones para el desarrollo de los siguientes proyectos: Construcción del Centro de Formación Profesional de Soná, ejecución del Convenio entre la Hewlett Packard, el INADEH y la Universidad Tecnológica de Panamá, y el alquiler anual de los locales para el Proyecto de Educación Vial a los Conductores del Servicio Público;

Que el financiamiento de este crédito será con ingresos provenientes del Fondo Fiduciario de Formación y Capacitación - Fideicomiso, a través de saldos disponibles en caja y banco, depositados en el Banco Nacional de Panamá en la cuenta N° 05-06-0068-8, la que tiene un saldo de diez millones seiscientos veinticuatro mil setecientos sesenta y cinco balboas con 92/100 (B/.10,624,765.92) al 31 de diciembre de 2009;

Que esta acción se fundamenta en lo que disponen los artículos 255 y 256 de la Ley 63 de 28 de octubre de 2009, *Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2010*, que establece que las instituciones públicas presentarán las solicitudes de créditos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, el cual elaborará el Proyecto de Resolución, y cuando éste exceda el monto de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), se remitirá al Consejo Económico Nacional, CENA, para que emita su opinión favorable; posteriormente, junto con el informe sobre la viabilidad financiera y la conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido al Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, INADEH, en reunión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2010, autorizó, por decisión unánime, la utilización de recursos del Fondo Fiduciario de Formación y Capacitación para el desarrollo de los proyectos: Construcción del Centro de Formación Profesional de Soná, ejecución del Convenio con Hewlett Packard, INADEH y la Universidad Tecnológica de Panamá, y el alquiler anual de los locales para el proyecto de Educación Vial a los conductores del servicio público.

Que el Consejo Económico Nacional, CENA, mediante Nota CENA/CRED-010 de 8 de abril de 2010, emitió opinión favorable a la solicitud de Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2010, con asignación a favor del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, INADEH, por un monto de hasta tres millones quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y dos balboas con 72/100 (B/.3,533,332.72),



y la Contraloría General de la República, mediante Nota Núm. 1,861-DMySC-Cont de 19 de abril de 2010, emitió consideración favorable a la Viabilidad y Conveniencia de este Crédito Adicional;

Que después del análisis efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Consejo de Gabinete recomienda la concesión del referido crédito.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de tres millones quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y dos Balboas con 72/100 (B/3,533,332.72), con asignación a favor del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, INADEH.

Artículo 2. El crédito autorizado en el artículo 1 de esta Resolución, se destinará a financiar el siguiente Gasto de Inversiones del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, INADEH:

DETALLE	MONTO
TOTAL	<u>B/3,533,332.72</u>
Compra de Terreno en Soná	210,000.00
Acuerdo de Ejecución INADEH, UTP, HP	3,206,000.00
Proyecto de Educación Vial (Alquiler de locales)	117,332.72

Artículo 3. El financiamiento para la ejecución de este crédito adicional, autorizado en el artículo 2 de la presente Resolución, será con cargo a la siguiente fuente de ingresos:

<u>CÓDIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
1.37.2	Ingresos de Capital	B/3,533,332.72
1.37.2.4	Saldo en Caja y Banco	3,533,332.72
1.37.2.4.0	Disponible libre en Banco	3,533,332.72
1.37.2.4.2.0	Disponible libre en Banco	3,533,332.72
1.37.2.4.2.0.01	Saldo de Capital	3,533,332.72

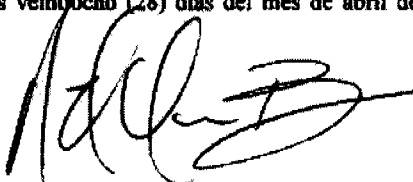
Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución a los efectos de su aprobación y, en concordancia con la entidad respectiva, elabore la codificación de Ingresos y Gastos para su ejecución.

Artículo 5. Esta Resolución comenzará a regir desde su promulgación.

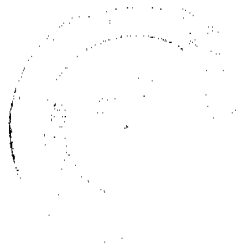
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 253, 254, 255 y 256 de la Ley 63 de 28 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



El Ministro de Gobierno y Justicia,

—
JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

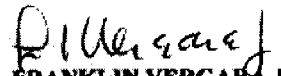
La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,


ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA



El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



VÍCTOR MANUEL PÉREZ

El Ministro de Desarrollo Social,

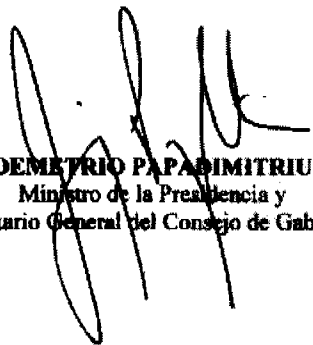


GUILLERMO A. FERRUFINO B.

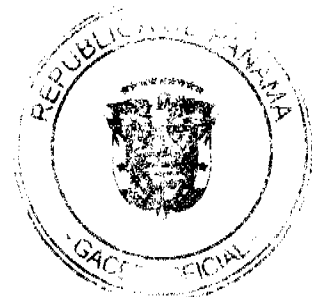
El Ministro para Asuntos del Canal,



ROMULO ROUX



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE
CASINO COMPLETO No. 024

Entre los suscritos a saber, **HECTOR E. ALEXANDER H.**, varón, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-62-630, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución N° 001 de 23 de abril de 2008, emitida por el Pleno de la Junta de Control de Juegos, en lo sucesivo denominado **LA JUNTA**, por una parte y; por la otra, **HOTELERA MARBELLA, S.A.**, sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 270221, Rollo 38062, imagen 12 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por su Secretario y Representante Legal, **LUIS ANTONIO ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 8-228-702, en lo sucesivo denominado **EL HOTEL**, y **PRINCESS ENTERTAINMENT PANAMÁ, INC.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público, bajo la Ficha 422401, Documento 386415, representada en este acto por su Secretario, **MEHMET HAMDI KARAGOZGLU**, varón, mayor de edad, ciudadano de Belize, con pasaporte N° P0082595, quien actúa debidamente autorizado para este acto, en adelante denominado el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, quienes han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UN CASINO COMPLETO**, de conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998 y sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Este **CONTRATO** tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre **HOTELERA MARBELLA, S.A.**, y **PRINCESS ENTERTAINMENT PANAMÁ, INC.**, y **LA JUNTA**, para la administración y operación de un Casino Completo, ubicado en las instalaciones del Hotel **FOUR POINTS SHERATON**, en la calle 53 y Avenida 5ta Sur, urbanización Marbella, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** pagará a **LA JUNTA**, por la suscripción del presente **CONTRATO**, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS con 00/100 (B/.350,000.00)**, en concepto de Derecho de Llave, antes de abrir operaciones al público.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los fines de este **CONTRATO**, se establecen las siguientes definiciones:

ADMINISTRADOR/OPERADOR: Persona natural o jurídica identificada en el encabezamiento de este **CONTRATO**, encargada de la administración y operación de un Casino Completo.

CASINO COMPLETO: La sala de juegos que ofrece una combinación de mesas de juego y de Máquinas Tragamonedas Tipo "A", conjuntamente con cualquier combinación de otros juegos o dispositivos de juegos. El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá brindar los servicios complementarios de entretenimiento y diversión que estime convenientes para el mejor desarrollo de la Sala de Juegos. Para ello, en los casos que se requiera, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** cumplirá con los requisitos y obtendrá los permisos que establezca la ley.



CONTRATO: El documento legal que establece los términos, responsabilidades, derechos, plazos, costos y condiciones correspondientes, suscrito entre las partes descritas en el encabezado del mismo.

DERECHO DE LLAVE: Es la suma de dinero que deberá pagar todo Administrador/Operador a la Junta de Control de Juegos, para que se le otorgue un contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero 1998.

EL HOTEL: Instalación física con estándares de lujo de acuerdo a normas internacionales que cuenta con 174 módulos habitacionales, estacionamientos, lobby, salones de reuniones, centro de negocios, restaurante, piscina, que califica para la excepción contenida en el contenido del artículo 48 del Decreto Ley 2 de 1998, según los parámetros establecidos, por la Junta de Control de Juegos. Incluirá en su presupuesto de operaciones, así como en sus planes de desarrollo, recursos destinados a la promoción y mercadeo en el exterior, del turismo en Panamá.

INFORMES FINANCIEROS: Toda información financiera del ADMINISTRADOR/OPERADOR requerida por LA JUNTA, incluyendo los correspondientes estados de ganancias y pérdidas, estados generales, estados de situación, registros contables y cualesquiera documentación adicional.

INGRESOS BRUTOS: es la suma de los **INGRESOS BRUTOS DE LAS MESAS DE JUEGOS**, más los **INGRESOS BRUTOS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**.

INGRESOS BRUTOS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A":

Se entiende por Ingresos Brutos de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" lo siguiente:

- (a) el total de monedas y fichas representativas o "tokens" que se acumulan en el recipiente inferior o "drop box" procedente del exceso de la acumulación de monedas y fichas en la bandeja paga-premios o "hopper"; más,
- (b) el total de billetes en el recipiente o "stacker" que acepta apuestas con papel moneda; menos,
- (c) el total de premios pagados por la MÁQUINA TRAGAMONEDA TIPO "A" en dinero o especie; menos,
- (d) el total de comprobante de débito o "fills" por relleno de monedas y fichas representativas o "tokens" a las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", (por exceso de pago de premios).

Además, al final de cada trimestre, el ADMINISTRADOR/OPERADOR realizará un conteo de la bandeja paga-premios o "hopper". De haber una cifra inferior a la suma registrada como banco o balance inicial, esta diferencia se resta del **INGRESO BRUTO**; si hay una cifra mayor al banco o balance inicial, se suma al **INGRESO BRUTO**.

INGRESO BRUTO DE MESAS DE JUEGOS:

Se entiende por ingresos brutos de Mesas de Juegos lo siguiente:

- (a) todas las fichas y monedas fraccionarias en las mesas de juego; más,
- (b) todo el contenido de la caja metálica o "drop box", que incluye dinero en efectivo y comprobantes de crédito a favor de la mesa de juego por devolución de exceso de fichas, depositado en la caja metálica debajo de la mesa de juego o "drop box"; más,
- (c) el efectivo recibido en concepto de créditos otorgados por el ADMINISTRADOR/OPERADOR a un cliente por el propósito de juego; menos,
- (d) el banco existente al comienzo del turno; y, menos;
- (e) los comprobantes de débito o "fills" por restitución del nivel adecuado de fichas en la mesa de juego.



LA JUNTA. Es la Junta de Control de Juegos, dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, regulada mediante Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, así como sus órganos dependientes, o quienes actúen en su representación, o cualquier otra entidad que ejerza sus funciones en el futuro y que en su defecto lleguen a ejercer las funciones de regulación, fiscalización y control de los juegos de suerte y azar en el territorio nacional.

LEY 22: Se refiere a la Ley por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones, promulgada por la Asamblea Legislativa de la República de Panamá el 27 de junio de 2006, con sus reglamentos y modificaciones.

DECRETO LEY: Se refiere al Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, "Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones".

LICENCIA DE JUEGO: Licencia expedida por LA JUNTA de conformidad con el CONTRATO, por medio de la cual se autoriza al ADMINISTRADOR/OPERADOR, a administrar y operar un CASINO COMPLETO, en la ubicación específica identificada en la Licencia.

PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS: El monto calculado sobre los INGRESOS BRUTOS, que el ADMINISTRADOR/OPERADOR debe pagar a EI ESTADO a través de LA JUNTA, en las cantidades y fechas estipuladas en el CONTRATO.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Se da con la firma de las partes, y el refrendo de la Contraloría General de la República.

PLAN DE NEGOCIO: Es el documento que debe presentar el ADMINISTRADOR/OPERADOR a LA JUNTA para su aprobación, y debe incluir, la ubicación propuesta, la fecha de inicio de operación y cualquier otra información requerida por LA JUNTA.

REGLAMENTOS: Las resoluciones que reglamentan la actividad de juegos de suerte y azar, expedidas o por expedir por LA JUNTA y sus modificaciones.

Todos los términos no definidos en el presente CONTRATO tendrán el significado asignado a ellos por el DECRETO LEY y los REGLAMENTOS.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN Y VIGENCIA

El término de duración del presente CONTRATO será de veinte (20) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo. El ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá solicitar a LA JUNTA la prórroga del mismo dos (2) años antes de su vencimiento, para lo cual deberá haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y deberes establecidos en el mismo. LA JUNTA se reserva el derecho de aceptar o rechazar tal solicitud.

En caso de aceptarse la solicitud de prórroga, se negociarán nuevos términos y condiciones que regirán la misma. De no mediar acuerdo, se entiende denegada la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA: LICENCIA DE JUEGO

Según los términos de este CONTRATO, LA JUNTA expedirá una LICENCIA DE JUEGO para el CASINO COMPLETO, ubicado en las instalaciones del Hotel FOUR POINTS SHERATON, en la calle 53 y Avenida 5ta Sur, Urbanización Marbella, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.



CLÁUSULA QUINTA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** con terceros en el ejercicio de este **CONTRATO** se regirán por las normas de derecho privado, y por aquellas que a este respecto haya emitido o emita **LA JUNTA**.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIDAD DE LA JUNTA

LA JUNTA, en su calidad de ente rector, regulador y supervisor de los juegos de suerte y azar, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorgue la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR/OPERADOR

(a) El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá derecho a:

1. Igualdad de trato con otros administradores/operadores en lo que se refiere a su explotación, incluyendo las condiciones reglamentarias, técnicas y económicas, así como en cuanto a los derechos y las obligaciones que asume, las que serán iguales para todos los administradores operadores de Casinos Completos o los que operen en un futuro en competencia con éstos, según se dispone en los **REGLAMENTOS**.
2. Recibir cooperación de **LA JUNTA** en todo lo relacionado con la ejecución del presente **CONTRATO**.
3. Recibir una indemnización adecuada en caso de modificación del equilibrio económico financiero, rescate administrativo y demás, según se dispone en este **CONTRATO**.

(b) El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá la obligación de:

1. Cumplir con todos los términos y condiciones de este **CONTRATO**.
2. Poner en ejecución el **PLAN DE NEGOCIOS**, y cumplir con los plazos, términos y condiciones en él establecidos.
3. Solicitar con antelación la aprobación de **LA JUNTA** de cualquier cambio en su **PLAN DE NEGOCIOS**.
4. Pagar un porcentaje de premios no inferior al ochenta por ciento (80%) de las apuestas efectuadas, según se establece en los **REGLAMENTOS**.
5. Administrar y operar el **CASINO COMPLETO**, de conformidad con el presente **CONTRATO** y las disposiciones que emita o haya emitido a **LA JUNTA**.
6. Presentar ante **LA JUNTA** todos los **INFORMES FINANCIEROS** y cualquier otro documento requerido por **LA JUNTA**, dentro del término establecido.
7. Promover, mercadear y comercializar el **CASINO COMPLETO**, dentro y fuera de la República de Panamá.
8. Pagar puntualmente la **PARTICIPACION EN LOS INGRESOS al ESTADO**, en o antes de la fecha pactada.



9. Cuando sea del caso, pagar todos los impuestos requeridos de conformidad con las leyes panameñas; incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos que se requieran con fecha posterior al perfeccionamiento de este **CONTRATO**.
10. Presentar el manual del sistema de controles internos en los formatos suplidos por **LA JUNTA**. Una vez aprobado por **LA JUNTA**, su uso es obligatorio, y no podrá variarse el sistema, sin previa aprobación de **LA JUNTA**.
11. Cumplir en todo momento con el sistema de controles internos que apruebe **LA JUNTA**.
12. Informar inmediatamente a **LA JUNTA** cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, embargos, accidentes, cesación de pagos, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
13. Instalar a su propio costo los equipos, las **MESAS DE JUEGO** y las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, las que deberán ser nuevas, de tecnología avanzada y deberán contar con los dispositivos de interconectabilidad. **LA JUNTA** reglamentará estos temas a través de los Reglamentos y Resoluciones motivadas.
14. Mantener registros precisos y actualizados para mostrar la suma total de los **INGRESOS BRUTOS** recibidos, y todas las demás actividades financieras propias del **CASINO COMPLETO**.
15. Conservar, mantener y reparar las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, y otros **DISPOSITIVOS DE JUEGO** necesarios para la continuidad de la actividad de juego, finalidad y objetivo del presente **CONTRATO**.
16. Presentar a **LA JUNTA** una certificación de la empresa proveedora que indique que las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, y otros **DISPOSITIVOS DE JUEGO** y equipos asociados que utilice en la operación del **CASINO COMPLETO**, cumplen con los requisitos exigidos por los **REGLAMENTOS**.
17. Verificar y garantizar, en todo momento, que las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, **DISPOSITIVOS DE JUEGOS** y equipos asociados, cumplen con los **REGLAMENTOS**.
18. Mantener en el **CASINO COMPLETO** los niveles apropiados de ventilación, iluminación y salud ambiental, a fin de proteger la salud de los clientes, empleados y visitantes del establecimiento.
19. Contratar personal de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.
20. Cumplir con todas las leyes laborales panameñas y otorgar a todos los empleados, como mínimo, las ventajas y garantías que dichas leyes le otorguen.
21. Notificar a **LA JUNTA** de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por **LA JUNTA**.
22. Mantener en sus operaciones, la diligencia y el cuidado conducentes a impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o malos manejos financieros y fiscales o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas o fraudes e ilícitos de índole financiero o fiscal, bien



sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos, o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona. En este sentido, deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero, tal como lo establece la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000 y, en cumplimiento de las demás normas pertinentes, cualquier hecho, transacción u operación, de la cual se tenga sospecha de que está relacionada con el blanqueo de capitales, actividades ilícitas relacionadas con drogas o fraudes e ilícitos de índole financiero o fiscal.

23. Cumplir con todas las leyes de la República de Panamá, las disposiciones de LA JUNTA y demás obligaciones contenidas en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA:**FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá consignar a favor de la JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del CONTRATO, una fianza que garantice el cumplimiento del CONTRATO y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00) la cual se mantendrá vigente, sin excepción, hasta el vencimiento del presente CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA:**RESERVA DE LIQUIDEZ**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá mantener, en todo momento, una reserva de liquidez o "bankroll", que podrá mantenerse en efectivo o su equivalente en documentos negociables, el cual se calculará con base en la suma de los premios pagados durante el trimestre anterior, para obtener un promedio del Casino Completo (entre recuentos), agregando al total resultante un cincuenta por ciento (50%) del cálculo promediado de premios (se incluyen rellenos y pagos manuales).

Si el ADMINISTRADOR/OPERADOR agrega una Máquina nueva o cambia la población de Máquinas existente, a una denominación mayor en su Casino Completo, debe incorporar a su reserva de liquidez el equivalente, en efectivo o documentos negociables, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de premio máximo de la Máquina Tragamonedas Tipo "A", manteniéndose el monto disponible hasta que la misma entre en los promedios trimestrales y el ADMINISTRADOR/OPERADOR ajuste su reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA:**SEGUROS**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá suscribir y mantener, durante la vigencia del CONTRATO, pólizas de seguro para responder frente a terceros por los riesgos de responsabilidad civil contra accidentes que puedan ocurrir dentro de las instalaciones del CASINO COMPLETO.

Una copia autenticada de la póliza y sus renovaciones deberá remitirse a los archivos de LA JUNTA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:**INDEMNIZACIÓN CONTRA RECURSOS DE TERCEROS**

LA JUNTA no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR y terceros, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este CONTRATO.



El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá indemnizar a **LA JUNTA** por los daños que pudieran ocasionarle las acciones judiciales incoadas por terceros en su contra. Salvo aquellos que sean por su naturaleza de otro tipo, cada uno de los contratos, acuerdos o convenios suscritos por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** con terceros deberán ser de índole privados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAMBIO DE UBICACIÓN DEL CASINO COMPLETO

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá presentar propuestas para ampliar o mudar la ubicación del **CASINO COMPLETO**, para lo cual deberán aportar un **PLAN DE NEGOCIOS**. La decisión de aceptar o rechazar tal propuesta será de competencia exclusiva de **LA JUNTA** mediante Resolución motivada.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** pagará a **LA JUNTA** una **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS** del diez por ciento (10%) de sus **INGRESOS BRUTOS** o la **SUMA MÍNIMA**, calculada de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998, la suma que sea mayor. Esta **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS** será prorrateada en una cifra mensual que será pagadera antes del día quince (15) de cada mes y estará basada en los **INGRESOS BRUTOS** reportados en los **INFORMES FINANCIEROS** del mes anterior.

Si posteriormente se determina que la suma correspondiente a esta **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS** es mayor que la suma reportada y pagada por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, **LA JUNTA** deberá cobrar las sumas adicionales que correspondan, con el correspondiente interés hasta que sea cancelada. El interés se acumulará sobre la cantidad adicional adeudada y será calculado, hasta su pago, a una tasa del uno por ciento (1%) por mes, prorrateado a partir de la fecha de la deuda.

Si posteriormente se determina que la suma correspondiente a la **PARTICIPACION EN LOS INGRESOS** es menor que la suma reportada y pagada, **LA JUNTA** reconocerá a favor del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** un crédito correspondiente a la suma pagada en exceso, que se aplicará en el mes siguiente, descontando dicho monto del pago por razón de la **PARTICIPACION EN LOS INGRESOS**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá presentar a **LA JUNTA** dentro de los diez (10) días calendario, después del fin de cada mes, un informe de sus **INGRESOS** por las apuestas y de los pagos hechos al público apostador del **CASINO COMPLETO** y dentro de los veintiún (21) días calendario después del fin de cada trimestre, mediante un **INFORME FINANCIERO** del **CASINO COMPLETO**.

En adición, a más tardar noventa (90) días calendario después del fin de cada año, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá presentar a **LA JUNTA** un **INFORME FINANCIERO** con cuentas debidamente auditadas por contador público autorizado, de idoneidad y capacidad reconocida. El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá presentar toda la documentación, informes e informaciones en el momento y en el formato, como le sea requerido por las disposiciones de **LA JUNTA**.

LA JUNTA y cada uno de sus representantes autorizados, se reservan el derecho de revisar los libros, las cuentas y relaciones contractuales del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** en cualquier momento.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INSPECCIÓN

LA JUNTA podrá inspeccionar, en cualquier momento, las instalaciones y operaciones de los **CASINOS COMPLETOS**, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, quien permitirá el libre acceso a los representantes de la misma. **LA JUNTA** podrá, asimismo, requerir la información que considere necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: HORAS DE OPERACIÓN, INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

Los **CASINOS COMPLETOS** podrán permanecer abiertos veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días de la semana, incluyendo días de fiesta, exceptuando solamente los días de duelo nacional o aquellos que se determinasen por Decreto Ejecutivo u ordenanza municipal.

Sólo con autorización de **LA JUNTA** se podrá interrumpir o suspender las actividades estipuladas en el presente **CONTRATO**, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor. En estos casos calificados, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá notificar inmediatamente a **LA JUNTA** conjuntamente con una propuesta de reinicio de operaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

LA JUNTA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente **CONTRATO**, por razón del incumplimiento de las obligaciones del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** bajo cualesquiera de las cláusulas del mismo; o, además, si concurren una o más de las causales de resolución determinadas por el artículo 99 de la **LEY 22**, o de aquellas contempladas en el **DECRETO LEY**.

Cuando a juicio de **LA JUNTA** ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, **LA JUNTA** deberá comunicarlo por escrito y de inmediato al **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de tal comunicación, para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la referida comunicación, o para proponer un plan para remediar dicho incumplimiento, en los casos en que dicha corrección no pueda llevarse a cabo dentro de los diez (10) días indicados, el cual deberá ser aprobado por **LA JUNTA**.

Si **LA JUNTA** no varía su decisión dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o el aprobado por todos bajo el plan propuesto por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, y éste no corrige todos los hechos o circunstancias comprobados, **LA JUNTA** quedará facultada para decretar la resolución administrativa del **CONTRATO**, la cual acarreará la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, además de seguir explotando la concesión objeto de este **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS

Cada una de las causales siguientes constituirá un incumplimiento de este **CONTRATO**, por parte del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**:

1. Omisión del pago **PUNTUAL** de la **PARTICIPACION DEL ESTADO EN LOS INGRESOS PRODUCTO DE LAS APUESTAS, EN LOS PAGOS HECHOS**



AL PÚBLICO APOSTADOR, y demás obligaciones financieras que se generen entre las partes por razón de este **CONTRATO**, ya sean contractuales o tributarias

2. Reportar información falsa sobre los ingresos o cualquier otra contenida en los informes financieros, o cualquier otro informe requerido por **LA JUNTA**.
3. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión de cualquier derecho, interés u obligación, no autorizada por **LA JUNTA**, en los casos que así lo requiera este **CONTRATO**, el **DECRETO LEY** y sus **REGLAMENTOS**.
4. Llevar a cabo, al amparo de este **CONTRATO**, otra actividad en los **CASINOS COMPLETOS** que deba estar expresamente autorizada por **LA JUNTA**, sin su consentimiento.
5. El no presentar, en la forma y plazos legales y aquí fijados, los **INFORMES FINANCIEROS** o cualquiera otra información requerida por **LA JUNTA**.
6. Incumplimiento reiterado de sus sistemas de controles internos.
7. Incumplimiento de las disposiciones aplicables de **LA JUNTA**, los **REGLAMENTOS** o las Normas del **DECRETO LEY** N° 2 de 10 febrero de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RENUNCIA DE RECLAMOS DE INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

En caso de que el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, o alguno de sus socios o accionistas sean extranjeros, convienen por este medio en renunciar a toda reclamación de inmunidad diplomática con respecto a sus derechos y deberes de este **CONTRATO**, excepto en los casos de denegación de justicia, en los términos establecidos en el Artículo 69 de la **LEY** 22 de 27 de junio de 2006.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

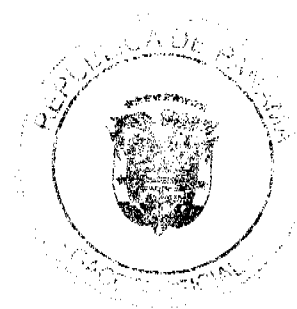
Este **CONTRATO** no podrá ser modificado sin el previo consentimiento escrito de **LA JUNTA** y del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** y contar con las mismas autorizaciones que la **Ley** requiere para la aprobación del contrato original.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IGUALDAD DE CONDICIONES

Durante el término de este **CONTRATO**, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá derecho a acogerse en los mismos términos, condiciones y facultades, a todos aquellos beneficios, incentivos, derechos, exoneraciones, créditos fiscales, créditos por obras realizadas, tarifas impositivas especiales, privilegios que otorguen las normas jurídicas aplicables a los Contratos de Administración y Operación de **CASINO COMPLETO**, que **LA JUNTA** haya suscrito o suscriba, después de perfeccionado el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO Y FINANCIERO

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá derecho a que se restablezca el equilibrio económico financiero de este **CONTRATO**, cuando las condiciones se quiebren o rompan como consecuencia directa y particular del ejercicio de los poderes unilaterales



de **EL ESTADO**, o por causas extraordinarias o imprevisibles; siempre y cuando al momento de interpretar esta cláusula, se mantenga la fiel observancia de lo pactado entre las partes, al momento de suscribir el presente **CONTRATO**, en atención a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

En este sentido, durante la vigencia del **CONTRATO**, se podrán pactar cláusulas y condiciones encaminadas a mantener el equilibrio contractual existente al momento de celebrar este **CONTRATO**.

De no mediar acuerdo, las partes someterán el asunto a arbitraje, de conformidad con lo establecido en este **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESCATE ADMINISTRATIVO

El rescate administrativo constituye una potestad de **EL ESTADO**, que se podrá ejercer sólo por razones de interés público, previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en este **CONTRATO**.

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** recibirá, en un plazo perentorio acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

a. En el caso que el **CONTRATO** sea rescindido antes del término de su vigencia, y dicha decisión se fundamente en una causal no estipulada en este **CONTRATO**, **EL ESTADO** pagará al **ADMINISTRADOR/OPERADOR** el valor según libro de las inversiones hechas por éste, el cual se calculará según las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

b. Adicionalmente las partes podrán acordar el monto, mecanismo y alcance de la indemnización a pagar, en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes, se someterá el asunto a arbitraje, de acuerdo a este **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO

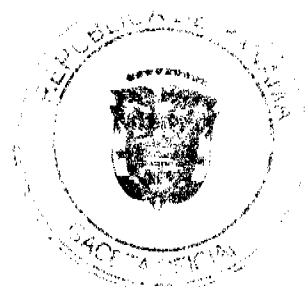
El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, intereses u obligaciones atribuidos a él según este **CONTRATO**, sin el consentimiento expreso y previo de **LA JUNTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN

Los vacíos, incongruencias y controversias relativas al presente **CONTRATO**, que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltos por los tribunales de la República de Panamá, a cuya jurisdicción las partes declaran someterse, sin perjuicio a lo establecido en la Cláusula siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ARBITRAJE

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, cuando las partes lo estimen conveniente, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje. En tal caso, acuerdan someter el asunto a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, con sujeción a sus reglas. Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del **CONTRATO**, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del **CONTRATO**.



Este artículo se circunscribirá al tema objeto de la controversia y mientras esté pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este CONTRATO, su validez, interpretación, efectos y consecuencias, se regirá por las leyes de la República de Panamá, por el **DECRETO LEY** y los **REGLAMENTOS** emitidos por **LA JUNTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES

Al original de este CONTRATO se le adhieren timbres fiscales por el valor de Dos Balboas con 00/100 (B/.2.00), de conformidad con el ordinal 6, del artículo 970 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: REFRENDO Y VIGENCIA

Este CONTRATO necesita, para su validez, el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este CONTRATO en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 22 días () del mes de abril de dos mil nueve (2009).

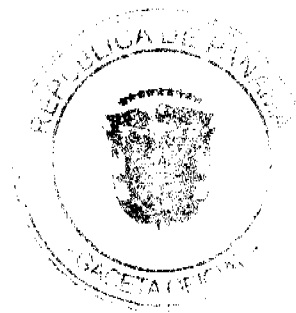

HECTOR E. ALEXANDER H.
Por LA JUNTA


LUIS ANTONIO ORTEGA
Por EL HOTEL


MEHMET HAMDI KARAGOZGLU
Por el ADMINISTRADOR/OPERADOR

Refrendado por


CONTRALORIA GENERAL 27/4/09
DE LA REPUBLICA DE PANAMA



República de Panamá
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Resolución No. DM131-2010, Panamá 27 de Abril de 2010

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N0.249 de 16 de julio de 1970, faculta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para que dentro de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, pueda crear, eliminar, reformar y/o reorganizar la estructura organizativa de la institución a su cargo.

Que para impulsar la política pública de igualdad de oportunidades y las causas estructurales de discriminación en el trabajo, el Gobierno Nacional debe contar con una estructura a nivel de asesoría con la responsabilidad de coordinar en la institución acciones integrales a favor de la mujer, articuladas e innovadoras que permitan el adecuado desarrollo de los recursos humanos que ellas aportan y que se encuentran precarizadas e invisibilizadas.

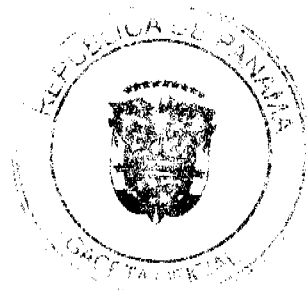
Que la República de Panamá al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación la Mujer (CEDAW) se comprometió a adoptar todas las medidas necesarias con el fin de promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres sobre una base de igualdad de derechos del hombre.

El Estado Panameño se ha comprometido con la comunidad internacional y nacional en la adopción, revisión y modificación de las políticas y estrategias de desarrollo, considerando las necesidades de las mujeres sus esfuerzos por superar la pobreza, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, su Plataforma de Acción y otras conferencias y cumbres internacionales, también con los Convenios de la O.I.T. a fin de promover la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz.

Que mediante la Ley No.4 de 29 de enero de 1999, se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres en el país, la cual se reglamenta mediante el Decreto No.53 del 25 de junio de 2002.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral da cumplimiento al artículo 31 de la Ley No.4 de 29 de enero de 1999, mediante la cual mandata la creación en las entidades públicas de "organismos especializados encargados de la promoción, desarrollo y fiscalización de la política pública de promoción de igualdad de oportunidades para las mujeres, y el Decreto No.53 de 25 de junio de 2002, que reglamenta la Ley en el artículo 147 señala " Que dichos organismos tendrán que garantizar la institucionalización de la aplicación de las perspectiva de género en todos los planes, programas, proyectos y estrategias que desarrollen las instituciones en el ámbito de su competencia".

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: Crear dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral la Oficina de Género y Trabajo, adscrita al Despacho Superior, como una instancia asesora técnica para la promoción, diseño y ejecución de las políticas públicas laborales con perspectiva de género.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Oficina de Género y Trabajo como ente asesor técnico en materia de género y trabajo dentro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para el cumplimiento de sus objetivos tendrá como funciones entre otras:

1.-Velar por el cumplimiento de leyes y reglamentos políticas y programas existentes.

2.- Brindar informes periódicos y dar seguimiento al cumplimiento de Acuerdos y Convenios ratificados por el país en materia de derechos humanos de las mujeres trabajadoras.

3.-Incorporar la Transversalización de la perspectiva de género en las propuestas, programas proyectos, y acciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en coordinación con la Comisión Interinstitucional de Género y Trabajo.

4.-Participar en coordinación con el Instituto Nacional de la Mujer, en la formulación, aplicación evaluación de políticas públicas nacionales que favorezcan la participación plena e igualitaria de la mujer y analizar desde la perspectiva de género, las políticas y programas del sector trabajo en relación con sus efectos en el empleo y el salario, y particularmente en las mujeres y su repercusión en sus condiciones de vida.

5.-Impulsar el desarrollo de línea de apoyo técnico investigativo y análisis estadístico desagregación por sexo y análisis estadístico laboral, para alimentar y actualizar el SIEGPA en coordinación con el Departamento de Estadísticas para garantizar su registro sistemático y permanente, que facilite las investigaciones, estudios y adopción de políticas de igualdad de género en el trabajo.

6.- Dar seguimiento a los programas en materia laboral que tengan como finalidad que no se vulneren los Derechos de las Mujeres Trabajadora y apoyar la Asesoría Gratuita.

7.-Promover la negociación colectiva la cual es un derecho y un mecanismo importante para eliminar las desigualdades en la remuneración de las mujeres y mejorar las condiciones de trabajo.

8.-Coordinar con el Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL) la incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas para el sector sindicalizado del país, promoviendo la incorporación de las mujeres a los cargos directivos de los sindicatos; garantizando la protección en el empleo en el desempeño de sus funciones.



9.-Apoyar en los programas de formación, capacitación y docencia laboral tanto en el sector empresarial y sindicatos para las buenas prácticas laborales que impulsa el INAMU en coordinación con MITRADEL.

10.-Participar y apoyar las acciones, actividades, estudios, informes y estadísticas que desarrolla el Instituto de la Mujer, en materia de género y trabajo como parte de la Red de Mecanismos Gubernamentales de la Mujer.

11.- Presentar informes de gestión al Despacho Superior y a las instancias que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de género y trabajo.

ARTICULO TERCERO: Este Resuelto comenzará regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



ALMA LORENA CORTES

Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



LUIS ERNESTO CARLES

Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.009**(De 7 de abril de 2010)**

Por la cual se modifica la Resolución de Junta Directiva No. 024 de 15 de mayo de 2008 que establece las tasas para la recuperación de costos por los servicios que brinda la Dirección de Transporte Aéreo y la Resolución No. 023 del 31 de agosto del 2009, que establece el procedimiento que toda aeronave privada extranjera debe realizar para obtener el permiso o autorización de sobrevuelo y/o aterrizaje y la circulación interna en la República de Panamá

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3, numeral 20 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, faculta a la Autoridad Aeronáutica Civil para fijar, cobrar y percibir tasas y tarifas, derechos y rentas que correspondan por los servicios que preste o suministre y por el uso de sus facilidades, previa aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que la Resolución de Junta Directiva No. 023 del 31 de agosto del 2009, establece el procedimiento que toda aeronave privada con matrícula extranjera debe realizar para obtener el permiso o autorización de sobrevuelo y/o aterrizaje y la circulación interna en la República de Panamá.

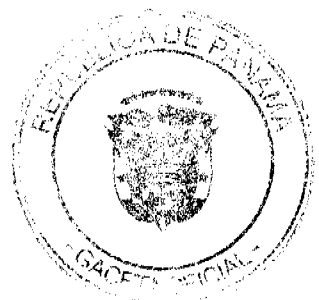
Que la modificación propuesta a la Resolución de Junta Directiva No. 023 del 31 de agosto del 2009 establece el procedimiento para obtener la autorización y la tasa de circulación para las aeronaves de matrícula extranjera comercial que soliciten operar dentro de los aeropuertos nacionales de la República de Panamá.

Que el referido reglamento, igualmente dispuso que la circulación interna por siete días de las aeronaves extranjeras tendría un costo de cien balboas con 00/100 (B/.100.00), exceptuando de este pago a las aeronaves extranjeras con base de operación en la República de Panamá y que estén registradas en la Dirección de Transporte Aéreo.

Que en la Resolución de Junta Directiva No.024 de 15 de mayo de 2008, la Autoridad Aeronáutica Civil, estableció las tasas para la recuperación de costos por los servicios que brinda la Dirección de Transporte Aéreo

Que a las aeronaves con matrícula extranjera que solicitan autorización de Circulación y Permanencia en el territorio Nacional, se les continúa cobrando la tasa establecida en el artículo Primero de la Resolución No.24 del 15 de mayo del 2008, a razón de diez balboas (B/.10.00) por cada tres meses.

Que la Autoridad de Aeronáutica Civil ha determinado la necesidad de actualizar las tasas que cobra la Dirección de Transporte Aereo proponiendo fijar las siguientes tasas:



- 1) Certificaciones emitidas por los asuntos o negocios que se ventilan en la Dirección de Transporte Aéreo que no estén reguladas en otros numerales de la presente resolución..... B/.25.00
- 2) Autorización o permiso de Circulación interna para aeronaves con matrícula extranjera que no tengan base de operaciones en la República de Panamá, válido por treinta (30) días calendarios B/.100.00.
- 3) Permiso de Circulación interna para aeronaves con matrícula extranjeras que opte por tener Base de Operación en el Territorio Nacional y cuyo peso máximo de despegue (PMD) sea hasta tres mil (3,000) kilogramos, deberá pagar la suma de fija mensual de:
 - Comercial..... B/.150.00
 - Privado B/.100.00

Parágrafo: Esta tasa deberá ser pagada siempre que la aeronave realice por lo menos una (1) operación de circulación interna en el mes.

- 4) Permiso de circulación interna para aeronaves con matrícula extranjeras con Base de Operación en el Territorio Nacional y cuyo peso máximo de despegue (PMD) sea superior a tres mil (3,000) kilogramos, deberá pagar la suma de fija mensual de:
 - Comercial..... B/.250.00
 - Privado B/.150.00

Parágrafo: Esta tasa deberá ser pagada siempre que la aeronave realice por lo menos una (1) operación de circulación interna en el mes.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 024 de 15 de mayo de 2008, la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyó fijar tasa a los establecimientos denominados Aeroclub, los cuales al tenor de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 21 del 29 de enero del 2003, se les regula como asociaciones civiles, con miras a la promoción de la aviación, y los mismos son creados sin fines de lucro.

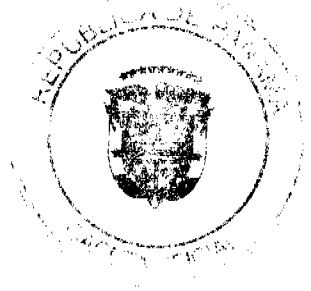
Que la Autoridad Aeronáutica Civil, con el propósito exclusivo de brindar un servicio óptimo, debe invertir en acondicionamiento de la infraestructura, mantenimiento y equipamiento de la Dirección de Transporte Aéreo, por lo que se hace necesario actualizar las tasas que cobra la Dirección de Transporte Aéreo.

En consecuencia,

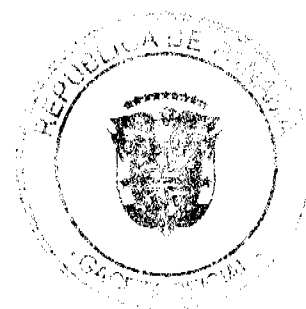
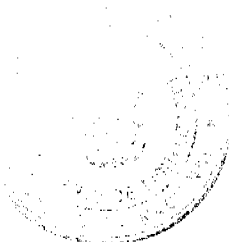
RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo PRIMERO de la Resolución de Junta Directiva No. 024 de 15 de mayo de 2008, el cual queda así:

PRIMERO: FIJAR las siguientes tasas para la recuperación de costos por los servicios que brinda la Dirección de Transporte Aéreo:



- 1) Autorización a empresas nacionales o extranjeras a realizar vuelo (s) de Servicios de Transporte Aéreo Público No Regular Internacional (charter), de pasajeros, carga y correo..... B/.250.00.
- 2) Autorización a empresas nacionales o extranjeras a realizar vuelo (s) de Servicios de Transporte Aéreo Público No Regular Internacional, de carga (charter)..... B/.250.00.
- 3) Expedición a empresas nacionales de Certificados de Explotación de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular o No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo o de carga, vigencia de tres (3) años..... B/.1,000.00.
- 4) Expedición a empresas nacionales de Certificados de Explotación de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular o No Regular de Cabotaje de pasajeros, carga y correo, o de carga, vigencia de tres (3) años..... B/.700.00.
- 5) Expedición a empresas nacionales de Certificados de Explotación de Servicios de Trabajos Aéreos, de las distintas actividades aerocomerciales, vigencia de tres (3) años..... B/.300.00.
- 6) Expedición a empresas nacionales de Certificado de Explotación de Servicios de Transporte Aéreo Público No regular de Taxi Aéreo a nivel Domestico (Aeronaves con capacidad hasta nueve (9) pasajeros o seiscientos (600) kilogramos para el transporte de carga..... B/.300.00.
- 7) Expedición a empresas extranjeras de Certificados de Explotación de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular o No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo o de carga, vigencia de tres (3) años..... B/.500.00
- 8) Expedición de Certificados de Explotación de Establecimiento Educativo, Taller de Mantenimiento y Empresas de Servicios de Escala por el término de un (1) año..... B/.200.00.
- 9) Modificación en parte (excepto itinerarios) del Certificado de Explotación de Servicios de Transporte Aéreo Público, Trabajo Aéreo, Establecimientos Educativos, Talleres de Mantenimiento y Empresas de Servicios de Escala..... B/.100.00.
- 10) Autenticación de páginas existentes en la Dirección de Transporte Aéreo por página.....B/. 1.00.
- 11) Boletín Estadístico de Transporte Aéreo, publicación anual..... B/. 50.00.



- 12) Información del Boletín Estadístico de Transporte Aéreo mensual o fracción de estos.....**B/.10.00.**
- 13) Autorización de exención de impuesto de importación y derechos consulares de piezas, motores supletorios de aeronaves y equipo especializado, de acuerdo al artículo 87 de Ley 21 de 29 de enero de 2003..... **B/.25.00.**
- 14) Renovación del Certificado de Explotación a empresas Nacionales de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular o No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo o de carga, renovación por tres (3) años.....**B/.300.00.**
- 15) Renovación del Certificado de Explotación de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular y No Regular de Cabotaje de pasajeros, carga y correo o de carga.....**B/.200.00.**
- 16) Renovación del Certificado de Explotación a empresas nacionales de Servicios de Trabajo Aéreo, de las distintas actividades aerocomerciales..... **B/.100.00.**
- 17) Renovación del Certificado de Explotación a empresas extranjeras de Servicios de Transporte Aéreo Público Regular o No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo o de carga.....**B/.300.00.**
- 18) Renovación del Certificado de Explotación a empresas de Establecimiento Educativo, Taller de Mantenimiento y Servicios de Escala.....**B/.100.00.**
- 19) Prórroga de Certificados de Explotación en todas sus modalidades. Por el término de treinta (30) días Numeral 26, Art. 3 Ley 22 de 29 de enero de 2003.....**B/.50.00.**
- 20) Certificaciones emitidas por los asuntos o negocios que se ventilan en la Dirección de Transporte Aéreo que no estén reguladas en otros numerales de la presente resolución.....**B/.25.00.**
- 21) Autorización o permiso de Circulación interna para aeronaves con matrícula extranjera que no tengan base de operaciones en la República de Panamá, válido por treinta (30) días calendario..... **B/.100.00.**
- 22) Permiso de circulación interna para aeronaves con matrícula extranjeras que opte por tener Base de Operación en el Territorio Nacional y cuyo peso máximo de despegue (PMD) sea hasta tres mil (3,000) kilogramos, deberá pagar la suma de fija mensual de:
- Comercial.....**B/.150.00**
 - Privado**B/.100.00**



Parágrafo: Esta tasa deberá ser pagada siempre que la aeronave realice por lo menos una (1) operación de circulación interna en el mes.

- 23) Permiso de circulación interna para aeronaves con matrícula extranjeras con Base de Operación en el Territorio Nacional y cuyo peso máximo de despegue (PMD) sea superior a tres mil (3,000) kilogramos, deberá pagar la suma de fija mensual de:
- Comercial.....B/.250.00
 - Privado.....B/.150.00

Parágrafo: Esta tasa deberá ser pagada siempre que la aeronave realice por lo menos una (1) operación de circulación interna en el mes.

Autorizaciones Varias que se conceden mediante sello.

- 1) Autorización a empresas de carga a transportar personas autorizadas o acompañantes de carga. Resolución No.188-JD de 29 de julio de 1979.....B/.20.00.
- 2) Autorización para realizar vuelos vacíos. Numerales 4 y 21 del Artículo 3, de la Ley 22 del 29 de enero 2003.....B/.20.00.
- 3) Autorización para realizar vuelos especiales:
 - Vuelo complementario o suplementario.....B/.250.00.
 - Vuelo de emplazamiento.....B/.10.00.
- 4) Aprobación y registro de Itinerarios aéreos.....B/.20.00.

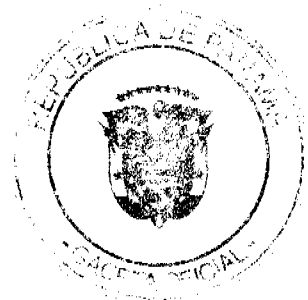
SEGUNDO: Modificar el Artículo QUINTO de la Resolución de Junta Directiva No. 023 de 31 de agosto 2009, el cual queda así:

QUINTO: Una vez la aeronave con matrícula extranjera se encuentre en el territorio nacional y desee realizar vuelos domésticos, el capitán u operador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar ante el Departamento de Operaciones o la Administración de Aeropuerto la solicitud de "Circulación Interna".
2. La autorización o permiso de Circulación interna es válido por treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de expedición, vencido este término se podrá solicitar su renovación.

Para Aeronaves con matrículas Extranjeras que opten tener como base de operaciones el territorio Nacional deberán:

1. Enviar solicitud de sobrevuelo y/o aterrizaje al correo



- dta@aeronautica.gob.pa; dta1@aeronautica.gob.pa o al fax (507) 501-9079.
2. Solicitud en nota formal dirigida al Director de Transporte Aéreo, explicando el tipo de operación, la base de operaciones, señalando el Aeropuerto y el hangar desde donde desarrollará habitualmente sus operaciones y en donde estarán asignada tanto la aeronave como su tripulación.
 3. Firma del responsable, teléfonos, direcciones, correo electrónico de la(s) persona(s) responsable.
 4. Adjuntar copia de los siguientes documentos: Certificado de Matrícula, Aeronavegabilidad, Licencia del Capitán, Certificado Médico, fotografías de la Aeronave y seguro de la Aeronave.
 5. Si la aeronave está a nombre de una sociedad, deberá presentar el documento que le autoriza a ser el operador en Panamá.
 6. Documentos que acrediten la existencia y representación de la persona jurídica propietaria y/o operadora de la aeronave.
 7. Si la aeronave será utilizada para fines comerciales, deberá presentar copia del certificado de explotación y el certificado de operación en el cual se acredite que el operador de la aeronave está debidamente autorizado a explotar servicios aéreos comerciales y que dicha aeronave está incluida en dichos certificados.
 8. Cualquier otro requisito que a juicio del Director General sea necesario para comprobar que la aeronave tiene su base de operaciones en la República de Panamá y cumple con las exigencias que en materia de transporte y seguridad aérea dictamina tanto las normas nacionales e internacionales.

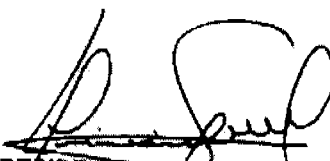
TERCERO: Cualquier disposición que sea contraria a la presente resolución quedará sin efecto.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 2, 3 numeral 20, 21 numerales 1 y 4 de la Ley 22 del 29 de enero de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA-
RAFAEL BARCENAS CHIARI**


**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
JOSÉ RAÚL MULINO**



Banco de Desarrollo Agropecuario

*Apartado 0816-01516
Panamá, República de Panamá*

RESOLUCION N° D.J. 10-2010

(De 21 de abril de 2010)

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que a través de Resuelto N° DAL-056-ADM-2009, de 29 de diciembre de 2009, debidamente publicado en la Gaceta Oficial Digital N° 26442 del 7 de enero de 2010, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, INGENIERO VICTOR MANUEL PEREZ B., delegó la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario en la persona del LICDO. RIGOBERTO AMAYA MONTENEGRO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 7-92-921, vecino de la ciudad de Panamá, en su calidad de Gerente General, de acuerdo al Artículo 14 de Ley No.13 de 25 de enero de 1973.

Que de acuerdo al Resuelto Segundo de la delegación que le hiciera el señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, ha sido facultado para adoptar las decisiones que estime necesarias para la mejor ejecución del cargo que ostenta, expresando que lo hace por delegación.

Que en virtud de que se requiere dotar a los Gerentes Regionales de mayor participación de firma en los Contratos, Escrituras Públicas, documentos de préstamos, refinanciamientos y liberaciones por cancelación total del préstamo y cualquier otro documento que haya sido aprobado por la instancia correspondiente, para hacerlo más rápido y expedito, sin violentar los procedimientos legales, se hace necesario autorizar a los Gerentes Regionales para que puedan firmar tales documentos.

En consecuencia, el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR PROVISIONALMENTE al INGENIERO ALBERTO LUCAS GARCES, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 4-138-2329, vecino de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, en su condición de Gerente Regional de Bocas del Toro, para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario firme Contratos Privados de Préstamo, Minutas de Préstamo con sus respectivos Protocolos, Minutas de Cancelaciones totales, Refinanciamientos y Prórrogas en los Planes de Pago, independientemente de la cuantía, siempre que los mismos hayan sido aprobados por las instancias correspondientes, al igual que las Constituciones de Hipotecas.

Queda igualmente autorizado a presidir el Comité de Crédito Regional y el Comité de Morosidad de Bocas del Toro, donde se decidirán las solicitudes de préstamo y saneamientos hasta el máximo de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).

SEGUNDO: El Gerente General mediante Resolución debidamente motivada, podrá aumentar o disminuir estos límites de acuerdo a los parámetros establecidos en el Manual Normativo de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la autorización contenida en la Resolución DJ-No.11 de 3 de agosto de 2009, para los efectos del señor Ángel Orocú Beltia, cedula No. 4-147-848.

CUARTO: Esta Resolución empezara a regir a partir de su firma.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintiuno (21) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE


LICDO. RIGOBERTO AMAYA MONTENEGRO
Gerente General
Banco de Desarrollo Agropecuario

